



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00292-00
Demandante: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Demandado: Contraloría General de la República

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que la demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, el Despacho procederá a inadmitirla, a fin el accionante la corrija en los siguientes aspectos:

- (i) La actora deberá ajustar las pretensiones en el sentido de solicitar la nulidad parcial de los actos demandados, únicamente respecto de su situación, ello debido a que, a través de los actos administrativos demandados, se declaró la responsabilidad fiscal de otros sujetos,
- (ii) La demandante aportará la constancia de notificación, publicación o ejecución, según corresponda, de todos los actos administrativos demandados, conforme lo establece el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como corolario, se inadmitirá el medio de control para que el actor aporte copia de la demanda debidamente subsanada **en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. INADMITIR la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, esto es, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

¹ Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.

Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fdcfa7d0ffdec59fb551d10f3d1138378f8d56adacb403cf958b29b5981079**
Documento generado en 11/07/2023 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>